



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 74.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE FONDO FIJO O CAJA CHICA, PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Asunción, 2 de febrero de 2017

VISTO: El Decreto N° 8127/00, del 03 de marzo de 2000, “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”.

La Ley N° 2051/03, del 21 de enero de 2003, “De Contrataciones Públicas” sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

El Decreto N° 21909/03, del 11 de agosto de 2003, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, “De Contrataciones Públicas”.

La Ley N° 5554/2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2016”.

El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Anexo de la Ley N° 5554/2016 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2016”.

El Decreto N° 6657/2017, Por el cual se establece que para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), seguirá vigente el Presupuesto de Ingresos, Gastos y Financiamiento aprobados por Ley N° 5554/2016 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016”, y sus modificaciones al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”.

El Decreto N° 6715/2017, Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5554, del 5 de enero de 2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016”, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74, del Decreto N° 8127/00, reglamentario de la ley 1535/99 expresa: “Habilitación de Cajas Chicas.- El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la habilitación y funcionamiento de Cajas Chicas en cada una de las áreas de Tesorerías Institucionales, con cargo a las transferencias de recursos del Tesoro o de recursos institucionales, a los efectos de realizar gastos menores que individualmente no superen el monto mínimo de transacción para la retención impositiva vigente para el pago a proveedores del Estado”.

ES COPIA

Firmado: **Eladio Loizaga**
Ministro

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 74.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE FONDO FIJO O CAJA CHICA, PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

-2-

Que el artículo 35, de la Ley N° 2051/03 establece: En referencia a las contrataciones, “Con el fin de dar celeridad a los procedimientos administrativos, cuando se trate de erogaciones que por su cuantía y naturaleza no necesiten ajustarse a los procedimientos previstos en esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos. El reglamento determinará con exactitud las adquisiciones y los servicios a ser incluidos”

Que el artículo 206 y siguiente, del Decreto N° 6715/17, dispone Fondo Fijo o Caja Chica. Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuente con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos:

“Autorízase a los OEE las adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto...”

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en consideración a sus necesidades diarias precisa cubrir o cumplir con compromisos que por el monto o cuantía de los mismos, y de acuerdo a las circunstancias y premura del tiempo, debe implementar procedimientos tendientes a reglamentar la utilización de los fondos de caja chica, agilizando la contratación o interacción directa con los proveedores de los bienes o servicios en forma abierta y de acuerdo a la imputación de los rubros respectivos descriptos en el Decreto Reglamentario N° 6717/17 de fecha 24 de enero de 2017, artículo 207. Inciso e) Imputaciones Presupuestarias.

Que, el Dictamen VMAAT/DAL/N° 09 /2017 del 30 de enero del 2017, de la Dirección de Asuntos Legales manifiesta que el mismo se halla ajustado a derecho para que el proceso siga su tramitación administrativa.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

R E S U E L V E:

- Art. 1° Reglamentar y establecer procedimientos para la ejecución de los recursos de Fondo Fijo o Caja Chica para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ejercicio Fiscal 2017.
- Art. 2° Autorizar la utilización de Fondo Fijo o Caja Chica, hasta un monto máximo que no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.

ES COPIA

Firmado: **Eladio Loizaga**
Ministro

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 74.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE FONDO FIJO O CAJA CHICA, PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

-3-

- Art. 3° Establecer que las adquisiciones de bienes o servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.
- Art. 4° Disponer que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección Administrativa, sea la responsable de la administración del Fondo Fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- Art. 5° Imputar las adquisiciones o compras mediante el Fondo Fijo o Caja Chica, en los conceptos de gastos descritos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207, inc. e), del Decreto 6717/17:
- 220 Transporte y almacenaje.
 - 230 Pasajes y viáticos.
 - 240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones.
 - 260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros, 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.
 - 280 Otros servicios.
 - 310 Productos alimenticios.
 - 330 Papel, cartón e impresos.
 - 340 Bienes de consumo de oficina e insumos.
 - 350 Productos químicos e instrumentales medicinales.
 - 390 Otros bienes de consumo.
 - 910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto. 187/2003)
- Art. 6° Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y de acuerdo al Formulario B-07-01 "Planilla de Gastos de Caja Chica" aprobado por el Decreto 6717/17, y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.
- Art. 7° La reposición de los fondos, podrá efectuarse mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos en concepto de Fondo Fijo o Caja Chica.
- Art. 8° La Dirección de Auditoría Interna verificará el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes y la correcta rendición de cuentas realizada por la Dirección Administrativa, en concepto de Fondo Fijo o Caja Chica antes de su reposición prevista en el artículo anterior.
- Art. 9° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

N° _____

ES COPIA

Firmado: **Eladio Loizaga**
Ministro